



Resolución Directoral

Miraflores, 24 de octubre de 2018.

VISTO:

El Expediente N° 18-014936-001 que contiene el Informe N° 0663-2017-DF-HEJCU y el Memorando N° 067-2018-DF-HEJCU del Departamento de Farmacia, el Informe Legal N° 039-2018-OAJ/HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 090-2018-EFCP-OL-HEJCU del Responsable del Equipo Funcional de Control Patrimonial, el Informe N° 482-2018-OL-HEJCU de la Oficina de Logística y el Informe N° 92-2018-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, de la revisión del expediente se verificó que mediante Informe N° 0663-2017-DF-HEJCU, de fecha 19 de octubre de 2017, la Jefa del Departamento de Farmacia informó que el Hospital cuenta con equipos propios denominado "Líneas de Infusión de 4 Canales para Bombas de Infusión Con y Sin Bureta" señalando que esos bienes son utilizados en diferentes servicios.

Que, mediante Memorando N° 067-2018-DF-HEJCU, de fecha 13 de febrero de 2018, el Jefe del Departamento de Farmacia informa sobre la estandarización de suministros de dispositivos médicos (líneas de infusión de 04 canales para la bomba de infusión con bureta y sin bureta) para el equipamiento existente de bombas de infusión concluyendo que debe continuarse con el procedimiento de adquisición para garantizar la atención de los pacientes de este Hospital.

Que, mediante Informe Legal N° 039-2018-OAJ/HEJCU, de fecha 23 de febrero de 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la estandarización requerida por la Jefa del Departamento de Farmacia, en ese sentido, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2018-DG-HEJCU, de fecha 10 de abril de 2018, se aprobó la estandarización del suministro de dispositivo médico (líneas de infusión de 04 canales para bomba de infusión con bureta o sin bureta) para el equipo existente de bombas de infusión de este nosocomio.

Que, mediante Informe N° 090-2018-EFCP-OL-HEJCU, de fecha 04 de octubre de 2018, el Responsable del Equipo Funcional de Control Patrimonial comunica a la Oficina de Logística que los 26 equipos médicos denominado bomba de infusión no cuentan con código patrimonial de este Hospital.

En ese sentido, mediante Informe N° 482-2018-OL-HEJCU, de fecha 11 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina de Logística recomienda, entre otros, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 083-2018-DG que aprobó la estandarización del suministro de dispositivo médico (líneas de infusión de 04 canales para bomba de infusión con bureta o sin bureta) para el equipo existente de bombas de infusión, toda vez, que los equipos precisados en la citada Resolución no son bienes patrimoniales de la Entidad.



Que, mediante Informe N° 92-2018-OEA-HEJCU, de fecha 12 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 083-2018-DG que aprobó la estandarización del suministro de dispositivo médico (líneas de infusión de 04 canales para bomba de infusión con bureta o sin bureta) para el equipo existente de bombas de infusión del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

En ese sentido, resulta necesario declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 083-2018-DG, toda vez que en la citada resolución se aprobó el proceso de estandarización del suministro de dispositivo médico (líneas de infusión de 04 canales para bomba de infusión con bureta o sin bureta) para el equipo **existente** de bombas de infusión de este Hospital; sin embargo, no se contaba con bienes patrimoniales de propiedad de la entidad *máxime* aún cuando la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, señala que no procede la estandarización "Cuando no exista *accesoriedad o complementariedad* entre el equipamiento o infraestructura **preexistente** y los bienes o servicios a ser contratados".

Por otro lado, de acuerdo al inciso 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad está facultado para declarar la nulidad de oficio los actos administrativos que expida por prescindir de las normas esenciales del procedimiento cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

De acuerdo a los fundamentos expuestos, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del Proceso de Estandarización de Suministros de Dispositivos Médicos (Línea de Infusión de 04 Canales para Bombas de Infusión con bureta y sin Bureta) para el Equipo Existente de Bombas de Infusión del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y el Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 083-2018-MINSA,

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 083-2018-DG, de fecha 10 de abril de 2018, que aprobó la estandarización del suministro de dispositivo médico (líneas de infusión de 04 canales para bomba de infusión con bureta o sin bureta) para el equipo existente de bombas de infusión del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la oficina de comunicaciones realizar la publicación respectiva en el portal Institucional.

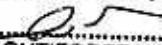
Regístrese, comuníquese y cúmplase



EEGY/JETA/CELB/LCD

- Distribución:
- Dirección General
 - Df. Ejecutiva de Administración
 - Df. Logística
 - Df. Asesoría Jurídica
 - Df. Comunicaciones
 - Archivo



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP. 32677 RNE. 17560

